REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-351 -22
(De 19 de octubre de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Los Castillos Real Estate, Inc.,** sociedad anonima debidamente organizada, presentó mediante apoderado especial, solicitud de Terminaciones de Registros de Valores, autorizadas mediante la Resolución CNV-No.353-08 de 7 de noviembre de 2008 y sus modificaciones; con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal del emisor ha declarado que la sociedad **Los Castillos Real Estate, Inc.,** ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a los valores registrados mediante la antes detallada resolución, y que no cuenta con otros valores en circulación, relacionados al registro antes indicado, según documentos fechados 19 de agosto de 2022;

Que la sociedad **Los Castillos Real Estate, Inc.,** realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario La Prensa los días 24, 25 y 26 de agosto de 2022, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., en la que certifica que los valores registrados mediante la precitada resolución no están listados en dicha entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de las Terminaciones Registro, conforme lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo pedido;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registros de Valores, autorizados mediante la Resolución CNV-No.353-08 de 7 de noviembre de 2008 y sus modificaciones, de la sociedad **Los Castillos Real Estate, Inc.,** ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: La terminación de los registros de estos valores no exime a **Los Castillos Real Estate, Inc.,** del pago de montos adeudados a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos, multas impuestas u otros saldos o montos generados por la Resolución CNV-No.353-08 de 7 de noviembre de 2008 y sus modificaciones.

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Marta S. Ramírez C.
Directora de Emisores, a.i.

oag